



Libertad y Orden

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**RESOLUCIÓN 3817**

( 03 NOV. 2016 )

*Por la cual se reglamenta el Decreto 2384 del 11 de diciembre de 2015 en lo atinente al reporte de información a la Dirección General de Participaciones Estatales por parte de las empresas y sociedades con participación estatal*

**EL VICEMINISTRO TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los numerales 13, 19, 23 y 33 del artículo 3 del Decreto 4712 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el CONPES 3281 de abril de 2004, el Gobierno Nacional se ha enfocado en desarrollar disposiciones que permitan alcanzar una mayor eficiencia en el portafolio estatal a través del aprovechamiento de activos, propendiendo por avanzar en el proceso de saneamiento de las finanzas públicas.

Que de conformidad con el CONPES 3851 de noviembre 2015, el Gobierno Nacional debe efectuar todas las acciones para garantizar que las empresas y sociedades con participación estatal, en la medida de lo posible, produzcan y reporten información debidamente estandarizada y comparable entre diferentes tipos de empresas y distintos sectores de la economía, para lo cual el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pondrá en funcionamiento un sistema de seguimiento y evaluación de la situación financiera y operativa de las empresas, a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

Que mediante Decreto No. 2384 del 11 de diciembre de 2015, y de conformidad con el CONPES 3851 de noviembre 2015, se creó la Dirección General de Participaciones Estatales dentro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de ejercer la función de propietario para el grupo de empresas en las que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público representa las participaciones accionarias de las Nación.

Que el artículo 2 del Decreto 2384 del 11 de diciembre de 2015 establece dentro de las funciones de la Dirección General de Participaciones Estatales, "*Participar en la solicitud, consolidación, administración, actualización y custodia de la información de cada una de las empresas, sectores, informes y registros de las participaciones financieras directas e indirectas del Estado*", "*Apoyar el seguimiento y la evaluación de la situación, las actividades, las operaciones y el desempeño de las empresas*", y "*Preparar reportes e informes periódicos sobre la situación, desempeño y el contexto de las empresas estatales*".

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones del reporte trimestral de información financiera, contable, operativa y presupuestal de las empresas y sociedades con participación estatal, para el seguimiento y monitoreo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Decreto 2384 del 11 de diciembre de 2015 en lo atinente al reporte de información a la Dirección General de Participaciones Estatales por parte de las empresas y sociedades con participación estatal"*

**Parágrafo 1.** La información a la que hace referencia el presente artículo deberá ser suministrada a través de las Categorías "INFORMACIÓN FINANCIERA" - "INDICADORES E INFORMACIÓN GENERAL" - "EJECUCIÓN PRESUPUESTAL" o en cualquier otra que se defina para este propósito, del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP conforme las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Participaciones Estatales, debiendo la misma ser reportada de conformidad con los formularios enunciados y de acuerdo con la estructura definida en cada uno.

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*** La presente Resolución es aplicable a las empresas y/o sociedades en las que la Nación sea accionista, tenga la representación accionaria y/o sea cofinanciador de proyectos, independiente de la fecha en la cual la misma sea o haya sido constituida, o independiente de la fecha en la cual la Nación se convierta en accionista, tenga representación accionaria en la(s) empresa(s) o sociedad(es) y/o sea cofinanciador.

**Artículo 3. *Periodicidad del Reporte.*** La información a reportar en las Categorías "INFORMACIÓN FINANCIERA" - "INDICADORES E INFORMACIÓN GENERAL" - "EJECUCIÓN PRESUPUESTAL", o en cualquier otra que se defina para este propósito, del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP deberá ser suministrada trimestralmente.

**Artículo 4. *Delegación de Contacto.*** En virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2 del Decreto 2384 del 11 de diciembre de 2015, la función del monitoreo, seguimiento y contacto estará a cargo de la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 5. *Información de la categoría "INFORMACIÓN FINANCIERA" - "INDICADORES E INFORMACIÓN GENERAL" - "EJECUCIÓN PRESUPUESTAL" a reportar en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP.*** Las empresas incluidas en el artículo 2 de la presente Resolución deberán reportar trimestralmente la siguiente información a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, de conformidad con los formatos y la información allí solicitada que constará de la siguiente:

1. **Información financiera** comprendiendo el:
  - a. Balance General,
  - b. Estado de Resultados, y
  - c. Flujo de Caja.

Esta información deberá corresponder al corte del trimestre de reporte conforme la Tabla No. 1 del artículo 7 de la presente Resolución; igualmente esta información deberá ser consecuente con la revisada por la Junta Directiva de la entidad.

2. **Indicadores e información general** comprendiendo el:
  - a. Desempeño operativo,
  - b. Desempeño financiero, y
  - c. La gestión de la entidad.

Esta información deberá corresponder al corte del trimestre de reporte conforme la Tabla No. 1 del artículo 7 de la presente Resolución; igualmente esta información deberá ser consecuente con la revisada por la Junta Directiva de la entidad.

3. **Ejecución Presupuestal** comprendiente el:
  - a. Presupuesto aprobado, y
  - b. Ejecución del presupuesto.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Decreto 2384 del 11 de diciembre de 2015 en lo atinente al reporte de información a la Dirección General de Participaciones Estatales por parte de las empresas y sociedades con participación estatal"*

Esta información deberá corresponder al corte del trimestre de reporte conforme la Tabla No. 1 del artículo 7 de la presente Resolución; igualmente esta información deberá ser consecuente con la revisada por la Junta Directiva de la entidad.

**Parágrafo 1:** La información específica que cada entidad deberá reportar dependerá de los requerimientos particulares que haga la Dirección General de Participaciones Estatales. Por consiguiente, la información que cada entidad deberá reportar podrá variar entre entidades, estando cada entidad obligada a reportar únicamente la información solicitada en los formularios del CHIP asignados.

**Artículo 6. Calidad de la información.** Para efectos de garantizar la calidad de la información, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La Dirección General de Participaciones Estatales definirá los criterios de validación de los datos reportados que componen las Categorías.
- b) Cada atributo de los Formularios establecidos en las Categorías contiene una serie de validaciones que determinarán la aceptación o rechazo del reporte.

**Artículo 7. Cronograma de Reporte de Información.** El reporte de información en las Categorías del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP deberá acogerse al siguiente cronograma:

**Tabla No. 1. Cronograma de reporte de información.**

Trimestre	Corte de Reporte	Fecha máxima de reporte oportuno
I	31 Marzo	30 Abril
II	30 Junio	31 Julio
III	30 Septiembre	31 Octubre
IV	31 diciembre	15 Febrero

**Artículo 8. Corrección de información reportada y reporte extemporáneo.** Para el reenvío de información corregida o para el reporte extemporáneo, las entidades reportantes deberán solicitar la apertura del sistema mediante comunicación física firmada por el representante legal de la entidad, indicando las razones que justifican la necesidad de modificar o reportar en un tiempo mayor al ordinario la información del trimestre respectivo.

Esta solicitud deberá ser enviada físicamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Participaciones Estatales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Participaciones Estatales, dará respuesta a ésta comunicación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Si el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Participaciones Estatales, autoriza la apertura del sistema con propósito de corrección o para el reporte extemporáneo, la entidad solicitante tendrá plazo de hasta diez (10) días hábiles para realizar el envío de la información.

**Parágrafo 1.** Adicional al envío físico de la solicitud firmada por el representante legal, la entidad solicitante podrá enviar escaneada copia de la solicitud al correo electrónico [empresas@minhacienda.gov.co](mailto:empresas@minhacienda.gov.co), o cualquier otro que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Participaciones Estatales designe.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Participaciones Estatales se reserva el derecho de aprobar o rechazar la solicitud de apertura del sistema con propósito de corrección o reporte extemporáneo y podrá solicitar la información necesaria para el análisis de la solicitud.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Decreto 2384 del 11 de diciembre de 2015 en lo atinente al reporte de información a la Dirección General de Participaciones Estatales por parte de las empresas y sociedades con participación estatal"

**Artículo 9. Características de la información.** Para efectos de garantizar la calidad de la información, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- i) La información reportada en cada uno de los cortes es la acumulada en los trimestres transcurridos de la respectiva vigencia.
- ii) En cuanto a variables numéricas, los valores monetarios deberán ser reportados en unidades de miles de pesos corrientes o en porcentajes según corresponda, y deberán incluir hasta el segundo dígito decimal. Si el formulario especifica alguna otra unidad para alguna de las variables reportadas, ésta deberá igualmente incluir hasta el segundo dígito decimal.

**Artículo 10. Cumplimiento en la presentación del reporte.** El reporte de la información debe ser confiable, veraz, oportuno y preciso. El no envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados en la presente Resolución, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea constituye un evento de riesgo para el establecimiento de las políticas de aprovechamiento de activos así como del establecimiento de una estrategia global de propiedad y gestión de participaciones de la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Participaciones Estatales informará a los entes de control las situaciones de incumplimiento o inconsistencia en los datos reportados para que adelanten las acciones de su competencia.

**Artículo 11. Comunicación.** La presente resolución se comunicará a cada una de las empresas y/o sociedades obligadas a reportar.

**Parágrafo 1.** Teniendo en cuenta que la obligación de iniciar con el reporte al Ministerio de Hacienda – Dirección General de Participaciones Estatales será progresiva, el Director General de Participaciones Estatales enviará comunicación dirigida al Representante Legal y/o Gerente General de la empresa y/o sociedad en la cual informará de su obligación de iniciar con el reporte de la información solicitada a través del CHIP.

En virtud de lo anterior, la obligación de reportar al Ministerio de Hacienda – Dirección General de Participaciones Estatales a través del CHIP únicamente iniciará previa comunicación suscrita por el Director General de Participaciones Estatales dirigida al Representante Legal y/o Gerente General de la empresa y/o sociedad.

**Artículo 12. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 NOV. 2016

VICEMINISTRO TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

  
ANDRÉS ESCOBAR ARANGO